

## **INE/JGE44/2018**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL SISTEMA DE COMISIONES OFICIALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 28 de octubre de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General del entonces IFE, mediante Acuerdo CG314/2013, aprobó el Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral "IFE", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2013.
- II. El 18 de marzo de 2014, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del entonces IFE, mediante Acuerdo JGE26/2014, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- III. El artículo segundo transitorio de dichos Lineamientos prevé: "Para la operación de la firma electrónica avanzada institucional, se someterá a Acuerdo de la Junta General Ejecutiva los actos y procedimientos que serán objeto de la misma conforme a la normatividad vigente, así como la planeación institucional para su implementación".
- IV. El 26 de septiembre de 2016, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE/232/2016, se aprobaron los Lineamientos Específicos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los Oficios del Estado del Ejercicio del Instituto Nacional Electoral.

- V. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

### **CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CPEUM"; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "LGIPE", el Instituto Nacional Electoral "INE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, numeral 1 de la LGIPE, determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. El artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva “Junta” y la Secretaría Ejecutiva.
7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
8. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral “RIINE”, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
9. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, y 50, numeral 1, incisos b), c), f) y x) del RIINE, otorgan entre otras, a la Dirección Ejecutiva de Administración “DEA” las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y

materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; atender las necesidades administrativas de los órganos; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

10. El artículo 42, numeral 1, incisos l) y t) del RIINE, establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que le confiera la Legislación Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. El artículo 56, numeral 2 del RIINE, establece que los Vocales Ejecutivos Locales deberán apegarse a los Lineamientos, programas y acciones internos que aprueben las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito local.
12. El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 en el numeral 7 establece como una de las Políticas Generales del INE lo siguiente:

“La tarea que constituye un paso fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Institución es lograr la modernización que permita reducir los costos de la operación del INE. Esta modernización implica la planeación institucional, una reestructuración organizativa, la actualización de normas y procedimientos y la simplificación administrativa.

Junto a esta mejora normativa, deben impulsarse decisiones que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que el INE ofrece a la ciudadanía, a simplificar los procesos operativos incorporando nuevas tecnologías de la información que faciliten la sistematización, comunicación y seguimiento a las tareas propuestas.

En suma, el mecanismo de modernización debe propiciar la redefinición del diseño institucional, para lograr la eficiencia operativa que permita racionalizar el gasto público sin dejar de cumplir con sus atribuciones.

La adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, como una política institucional fortalecida, incrementará la eficiencia y oportunidad en la ejecución de los procesos institucionales; un mejor aprovechamiento y la disposición equilibrada del capital humano; así como el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados para la operación del Instituto, tanto a nivel central, como en los órganos desconcentrados.

La Institución cuenta con un área de oportunidad de alcance transversal con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, con herramientas integradas y universales que permitan no sólo automatizar las tareas cotidianas, sino también garantizar la continuidad de operaciones frente a contingencias, y fomentar la estandarización de la calidad obtenida en los resultados institucionales.”

13. De conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción XI, del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, la firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso;

14. Asimismo, el artículo Noveno de los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica en el Instituto Federal Electoral, la Firma electrónica avanzada institucional es un medio de identificación electrónica que otorga el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a aquellos funcionarios públicos con atribuciones legales y normativas para suscribir documentos al interior de la Institución, en aquellos Sistemas y Servicios Informáticos que al efecto determine el Consejo General y la Junta.
15. En ese tenor la firma electrónica avanzada da certeza de que el documento o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante, de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven; satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos y asegura que el mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma.
16. Al respecto la DEA como parte del esfuerzo de implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE, desarrolló el Sistema de Comisiones Oficiales del Instituto Nacional Electoral, que permitirá ejecutar y dar seguimiento a todo el proceso de comisiones oficiales de manera digital y con firma electrónica.
17. En ese orden de ideas, es que la DEA de conformidad con el Punto Segundo Transitorio de los Lineamientos para la implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, procedió a la elaboración de los Lineamientos Específicos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema de Comisiones Oficiales del Instituto Nacional Electoral, con el objeto regular el uso de la firma electrónica en los siguientes procesos que lo conforman: Registro de la comisión; aprobación de la comisión; aprobación del trámite de erogación de recursos a través del oficio de solicitud de pago; registro y solicitud de itinerario; revisión y aprobación de volantes en la Dirección de Recursos Financieros; aprobaciones del trámite presupuestal en las Juntas Locales y Distritales y los procesos necesarios en el trámite de una comisión oficial.

18. Al respecto, los Lineamientos Específicos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema de Comisiones Oficiales del Instituto Nacional Electoral, se conforma de los siguientes apartados: Disposiciones Generales; ingreso al Sistema; operación del Sistema, actividades de análisis y diagnóstico y Artículo Transitorio.
19. En ese tenor, respecto a la operación del uso de firma electrónica en el Sistema, se hace notar que el acuse electrónico será la constancia de la entrega electrónica de los documentos que se generen con Firma Electrónica Avanzada emitida por el INE dentro del Sistema de Comisiones Oficiales, misma que incluye hora y fecha del Centro de México del momento en que los Sujetos Obligados aprueban los procesos que se establecen en los Lineamientos, destacando que ésta constancia, acredita de manera fehaciente que se realizó la entrega del documento electrónico con la fecha y hora señaladas en el mismo, a fin de dar certeza respecto a la realización de las actuaciones que se llevan a cabo.
20. Con la implementación de este mecanismo tecnológico en el INE se podrán agilizar diversos procedimientos que, al realizarse vía electrónica y no en papel, ahorrarán al INE recursos materiales, financieros y horas persona, además de que producirán un beneficio en favor de la ecología, permitiendo que se avance en el proceso de modernización y se generen ahorros presupuestales, así como en una mejor calidad de vida de los colaboradores del INE.
21. La Firma Electrónica Avanzada que se utilice en el Sistema de Comisiones Oficiales podrá ser la emitida por el Servicio de Administración Tributaria SAT o por el INE a petición del usuario, y se otorgará a todos aquellos funcionarios, de los órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del INE que así lo soliciten, para que puedan autorizar, de acuerdo con su perfil, las siguientes operaciones: Oficio de comisión; Oficio de Solicitud de Pago; Volantes de aprobación de la Dirección de Recursos Financieros; Formato de solicitud de boletos de avión; Informe de comisión; Informe de gastos y Documentos adicionales que requieran aprobación para el proceso de comisiones oficiales.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos Específicos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema de Comisiones Oficiales del Instituto Nacional Electoral, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las Unidades Administrativas del Instituto, en órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales el contenido del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en los Lineamientos referidos en el Punto de Acuerdo Primero, son obligatorias para todo los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, así como los prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral, que utilicen la Firma Electrónica Avanzada para todos los procesos que se realicen a través del Sistema de Comisiones Oficiales, así como los servidores públicos a los que sean dirigidos dichos documentos.

**CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración, será la encargada de emitir los certificados digitales a los firmantes del Sistema de Comisiones Oficiales del Instituto Nacional Electoral, que así lo soliciten.

**QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración será la encargada de la administración de la aplicación; por lo que será la única facultada para su interpretación.

**SEXTO.-** El presente Acuerdo y dichos Lineamientos entrarán en vigor dentro de los 60 días naturales siguientes a su aprobación.



**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**